



Municipalidad Provincial de Paita

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL EN EL PERU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2010-CPP

Paita, 5 de agosto de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha 5 de agosto del 2010 por Mayoría Simple de los señores regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", siendo la autonomía administrativa la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el artículo 40° de la ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, una de las funciones exclusivas de las municipalidades provinciales es la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Título VII de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, corresponde a las municipalidades facilitar la disposición de paneles de propaganda electoral, regular la máxima intensidad de los altoparlantes colocados en las casas políticas y vehículos especiales, determinar los sitios en donde podrá colocarse carteles y sancionar con multa a los partidos políticos, listas independientes y alianzas que en el lapso de sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales no retiren o borren su propaganda electoral.

Que, de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución N 136-2010-NJE que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, será de competencia de los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en el presente Reglamento y normas complementarias.

Que, es necesario que durante los procesos electorales se den los lineamientos de orden para la ubicación de la propaganda política, a fin que ésta se realice dentro de los alcances de la ley el ornato, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos.

Que, en adición a lo antes señalado, es política de la Municipalidad Provincial de Paita, normar y trabajar los aspectos necesarios relacionados con los lineamientos de prevención, fiscalización y control de ruidos.

Que, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:





Municipalidad Provincial de Paita

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE PAITA.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la autorización y la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Paita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- 2.1. **Propaganda Política:** Toda Acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.
- 2.2. **Propaganda Electoral:** Propaganda política que se realiza en un período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.
- 2.3. **Difusión de Información en contra:** Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
- 2.4. **Organización Política:** Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de períodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico - ciudadana. El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.
- 2.5. **Bienes de Uso Público:** Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas (veredas, calzada, bermas laterales y separador central), puentes, áreas verdes, las playas de la jurisdicción, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares.
- 2.6. **Bienes de Servicio Público:** Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como, los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de las iglesias de cualquier credo, y el mobiliario urbano en general.
- 2.7. **Mobiliario Urbano:** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quiosco, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 2.8. **Predios públicos de dominio privado:** Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.





Municipalidad Provincial de Paita

2.9. Predios de dominio privado: Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.

2.10. Cartelera Municipal: La superficie colocada por la municipalidad en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).

CAPÍTULO II: DE LA AUTORIZACIÓN, LIMITACIONES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Órgano competente

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad otorgar la autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Del procedimiento de autorización

Son requisitos para la autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral los siguientes:

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indicando ubicación de la propaganda electoral a colocar.
- Copia de la Inscripción de la Organización Política en el Registro de Organizaciones Políticas.
- Copia del documento de representación del personero legal de la Organización Política.
- Fotografía con el fotomontaje de la propaganda política a autorizar, en el cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalará el elemento de propaganda política cuando se trate de paneles.
- Memoria Descriptiva de las estructuras e instalaciones cuando se trate de paneles, con planos certificados por el profesional responsable.
- Autorización por escrito del propietario del predio donde se ubicará la propaganda electoral, si fuera el caso.

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural tendrá en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, adjuntando la documentación antes señalada para emitir su pronunciamiento.

Si la solicitud es procedente se emitirá la Resolución Gerencial respectiva; transcurrido el plazo mencionado sin pronunciamiento expreso de la autoridad municipal se aplicará el silencio administrativo positivo, entendiéndose la solicitud como aprobada.

La denegatoria de la solicitud se efectuará mediante Resolución, sustentándose en un Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica. El acto administrativo que resuelve es impugnabile ante la Gerencia Municipal con cuyo pronunciamiento se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- De los costos del procedimiento de autorización

El procedimiento de autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral será gratuito.

ARTÍCULO SEXTO.- Limitaciones Generales:

Es prohibido realizar propaganda electoral que:

- Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural y general.
- Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.





Municipalidad Provincial de Paita

- c) Se desarrollen en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.

No obstante los mencionados colegios e instituciones podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno, para lo cual los organizadores deberán actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral Especial competente para el desarrollo del evento.

- d) Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.
- e) Se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.
- f) Invoque temas religiosos de cualquier credo.
- g) Se realice en monumentos arqueológicos; y en los inmuebles declarados monumentales o de valor monumental con elementos fijos o que afecten su fachada.
- h) Se realice en las veredas y bermas laterales, u otro espacio público habilitado para el paso de peatones y/o acceso de vehículos (frente a estacionamientos), a excepción de los separadores centrales, cuando la sección vial lo permita y no impida la adecuada visibilidad para el tránsito vehicular y peatonal.
- i) Se exhiba propaganda política en las calzadas (pistas) y aceras (veredas) adyacentes y muros de las Oficinas y locales de entidades públicas, los locales de los Colegios de Profesionales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo y demás bienes de servicio público en general.
- j) Se realice en mobiliario urbano, a excepción de las carteleras municipales y los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.
- k) En las playas y terrenos ribereños de la jurisdicción.
- l) En los predios de dominio privado sin autorización del propietario y/o sin la comunicación a la autoridad policial y municipal correspondiente.
- m) Pegamento de afiches, pósters, panfletos y otras imágenes y escritos, así como la instalación de banderolas sobre los bienes y servicios de carácter público.
- n) A través del lanzamiento de folletos o papeles sueltos y/o dejados en las vías y los espacios públicos del Distrito.
- o) Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos.
- p) En postes de servicios públicos.
- q) Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- r) Paneles cuya superficie de exhibición sea más de 30.00 m². por cara y que vaya a instalarse o estén instalados a una altura del nivel del piso al límite inferior del panel, menor a 3.00 ml.

ARTÍCULO SÉTIMO: Condiciones Generales para la exhibición de Propaganda Electoral

La propaganda electoral se realizará cuando se efectúa en los casos siguientes y no se encuentre dentro de los supuestos del artículo anterior:

- a) Exhibición de carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual deberá ser registrado ante la autoridad policial correspondiente y comunicado a la Municipalidad.



Municipalidad Provincial de Paita

La Organización Política, debe obtener el permiso y realizar el registro previamente a la instalación de la propaganda.

- b) Exhibición de carteles o avisos en predios públicos de dominio privado, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.
- c) Pegado de carteles o afiches en las Carteleras Municipales, previa asignación de espacios por parte de la Municipalidad.
- d) Colocación de paneles en los bienes de uso público, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza, previa calificación de la ubicación por parte de la Municipalidad.
- e) En los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.
- f) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres y similares, la que no deberá atentar contra la limpieza de la ciudad.
- g) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderolas en las fachadas de los inmuebles de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones.
- h) En el caso de que el local político sea inmueble declarado monumento histórico o de valor monumental, sólo se permitirá instalar en su fachada elementos de fácil retiro o remoción como letreros o banderolas, siempre que no ocasionen daño o deterioro al bien inmueble y se cuente previamente con autorización del Instituto Nacional de Cultura.

La Municipalidad asegurará la distribución equitativa de los espacios para la instalación de paneles en los bienes de uso público y la exhibición de afiches y carteles en las carteleras municipales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Propaganda Sonora

La propaganda por altoparlantes se realizará en locales políticos siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional.

Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos son los siguientes:

- a) 80 decibeles en zonificación residencial de 8:00 hrs. a 21:00 hrs.
- b) 85 decibeles en zona comercial de 8:00 hrs. a 21:00 hrs.
- c) 90 decibeles en zona industrial de 8:00 hrs. a 21:00 hrs.

Se exceptúa de los citados horarios los mítines de cierre de campaña.

ARTÍCULO NOVENO. - Obligaciones de las Agrupaciones Políticas

Es obligación de las agrupaciones políticas que hayan instalado propaganda electoral conforme a la presente Ordenanza, en forma permanente:

1. Mantenerlo limpio.
2. Mantener las condiciones de seguridad.
3. Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad, cuando sea el caso.



Municipalidad Provincial de Paita

CAPÍTULO III: DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

*ARTÍCULO DÉCIMO.- Retiro de la Propaganda Electoral concluido el proceso electoral

Finalizados los comicios electorales, las agrupaciones políticas en un lapso de sesenta (60) días calendarios siguientes, deberán retirar su propaganda electoral.

Si transcurrido dicho plazo, no realizan el retiro de su propaganda, la Municipalidad procederá a realizar el retiro correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas infractoras, sin perjuicio de las sanciones y las acciones legales que correspondan contra los Personeros Legales y Candidatos.

CAPÍTULO IV: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Infracciones

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la autoridad policial correspondiente, ni haberlo comunicado a la autoridad municipal.
 - Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.
 - Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público.
 - Pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares con propaganda electoral en bienes de uso público.
 - Exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por ésta Ordenanza y la autoridad municipal.
 - Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad.
 - Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público.
 - Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público, servicio público y en los bienes públicos de dominio privado.
 - Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles; y la asignación de espacios en carteleras municipales, para carteles, pósteres, afiches y similares.
 - Realizar propaganda política sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.
- No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.

- Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.
- Exhibir propaganda electoral en las estructuras de monumentos históricos.
- Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires.





Municipalidad Provincial de Paita

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Sanciones

Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, tendrá una sanción pecuniaria, y como medida complementaria el retiro, decomiso y/o ejecución según corresponda. Las infracciones a las normas de propaganda electoral señaladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Paita, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2010-CPP, son de aplicación para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Incorporación de Infracciones y Sanciones

Incorpórese las siguientes infracciones y sanciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Paita, aprobado mediante Ordenanza Municipal N 008-2010-CPP, que establece el régimen de aplicación de sanciones administrativas.

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE |
|--------|---|--|
| C. 038 | Exhibir propaganda electoral en predios de Dominio privado, sin el permiso escrito del propietario. | 15% por cada predio afectado Retiro y/o ejecución de obra |
| C. 039 | Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin la autorización municipal. | 20% por cada predio afectado Retiro y/o ejecución de obra |
| C.040 | Fijar o pegar carteles, afiches, pósters y/o Similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público. | 15% por cada bien afectado Retiro y/o ejecución de obra |
| C. 041 | Pegar carteles, afiches, posters y/o con propaganda electoral en bienes de uso público | 20% por cada bien afectado Retiro y/o ejecución de obra |
| C. 042 | Exhibir propaganda electoral en carteleras bancas y paraderos de servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal. | 15% por cada bien afectado Retiro |
| C. 043 | Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad de Paita. | 15% Retiro |
| C. 044 | Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público. | 20% por cada panel y/o banderola Retiro |
| C. 045 | Emplear pintura en las calzadas, veredas, muros y superficies de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad Privada. | 30% por cada bien afectado Retiro y/o ejecución de obra |
| C. 047 | Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos Nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos. | 20% Retiro |





Municipalidad Provincial de Paita

| | | |
|---------------|---|---|
| C. 048 | No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original. | 50% por cada bien o predio afectado Retiro y/o ejecución de obra |
| C. 049 | Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura. | 100% por cada inmueble afectado Retiro y/o ejecución de obra |
| C. 050 | Exhibir propaganda electoral en las estructuras de monumentos históricos | 100% Retiro |
| C. 051 | Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires. | 15% por cada banderola Retiro |

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincia de Paita, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Concédase un plazo de diez (10) días calendarios a efectos de que las agrupaciones políticas procedan a regularizar su propaganda instalada conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Modifíquese y/o deróguese todo norma municipal que se oponga o contravenga la presente ordenanza.

CUARTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Seguridad Ciudadana; y a Secretaría General, conjuntamente con la Subgerencia de Imagen Institucional, la publicación y difusión adecuada de la misma.

QUINTA.- La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Q.F. Alejandro Torres Vega
ALCALDE

